

NOTA EJECUTIVA 5 / 2019

ESTÍMULO FISCAL REGIÓN FRONTERIZA

El 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales en la región fronteriza norte. Con el propósito de buscar mejorar la competitividad frente al mercado de los Estados Unidos e incentivar directamente el crecimiento económico de la referida zona, se otorgan estímulos en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Asimismo, el 7 de enero se publicó en el portal del SAT la versión anticipada de la sexta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en la cual se adiciona el Capítulo 11.11., que contiene las reglas administrativas necesarias para la aplicación del Decreto en análisis. A pesar de que las citadas reglas aún no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, pueden ser aplicables a partir de la fecha en que fueron dadas a conocer en el referido portal¹.

GENERALIDADES

El Decreto entró en vigor el 1º de enero del presente y estará vigente durante los ejercicios de 2019 y 2020 en la región fronteriza norte que comprende 43 municipios listados en el mismo, ubicados en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

El estímulo es aplicable a los siguientes contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente² en la región fronteriza norte:

- 1) Personas Morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR.
- 2) Personas Físicas que tributen en el Capítulo II Sección I del Título IV de la Ley del ISR ("De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales"), aunque limitado a la actividad empresarial, con las salvedades que más adelante se detallan.
- 3) Personas Morales que tributen en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del ISR ("De la opción de acumulación de ingresos por personas morales").

¹ Regla 1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

² Se entiende que los ingresos se perciben exclusivamente en la región fronteriza norte cuando los obtenidos en esa región representen al menos 90% del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior, determinado de conformidad con reglas de carácter general que más adelante se describen.

Se establece expresamente que ninguno de los dos estímulos se considerará ingreso acumulable para efectos del ISR, relevándose a los contribuyentes de presentar el aviso de que en materia de estímulos establece el artículo 25 del Código Fiscal.

ESTÍMULO EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Consiste en un crédito fiscal, equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, aplicable contra el ISR causado en el mismo o en los pagos provisionales. Tratándose de personas morales esto significa una reducción de 10% en la tasa de ISR; en cuanto a las personas físicas el beneficio será equivalente a una tercera parte (33%) del impuesto que se determine conforme a la tarifa contenida en el art. 152 de la LISR, solo en la parte del ingreso que provenga de actividades empresariales.

El crédito fiscal se aplica en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos en la región fronteriza, respecto del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el período de que se trate. Para efectos de este cálculo deberán excluirse los ingresos derivados de bienes intangibles o del comercio digital. Consideramos justificable esta excepción, en virtud de la movilidad propia de este tipo de ingresos y activos.

REQUISITOS

Los contribuyentes deberán acreditar su domicilio en la región fronteriza norte por lo menos en los últimos dieciocho meses anteriores a la fecha de su inscripción en el padrón creado para tal efecto ("Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte") y siempre que no gocen de otro estímulo fiscal.

Quiénes inicien actividades en la región fronteriza podrán acceder a los beneficios si demuestran tener la capacidad económica, activos e instalaciones para realizar sus operaciones en dicha región, acrediten que utilizan bienes nuevos de activo fijo³ y estimen que sus ingresos en la región representarán, al menos, el 90% del total de sus ingresos del ejercicio.

Mediante disposiciones generales contenidas en la Resolución Miscelánea, se establece la documentación que se podrá utilizar para acreditar la antigüedad en la región fronteriza, así como para comprobar capacidad económica, activos, instalaciones, así como la utilización de bienes nuevos de activo fijo y la obtención de ingresos en la región fronteriza.⁴

³ Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México. Los contribuyentes también podrán adquirir bienes de activo fijo que previamente hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente.

⁴ Para mayores detalles ver Anexo a la presente Nota Ejecutiva.

También podrán beneficiarse del estímulo quienes tengan su domicilio fiscal fuera de la región, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de esta, si acreditan que lo tienen cuando menos desde dieciocho meses anteriores a la fecha de su inscripción en el referido padrón; de ser menor, podrán acceder a los beneficios si disponen de la capacidad económica, activos e instalaciones para realizar sus operaciones en dicha región y acreditan que utilizan bienes nuevos de activo fijo y estimen que sus ingresos en la región será de al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio. Estos sujetos aplicarán los beneficios del Decreto únicamente respecto de los ingresos generados en la región.

Quien pudiendo aplicar el crédito fiscal no lo aplique, perderá el derecho a hacerlo en el ejercicio que corresponda, y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado.

La aplicación de los beneficios del Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna, distinta a la que se tendría en caso de no aplicarlos.

Finalmente, los contribuyentes deberán colaborar semestralmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real, mismo que se regula en la regla 11.11.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal y cuyo incumplimiento tendrá como consecuencia la baja del padrón.

SUJETOS EXCLUIDOS DEL BENEFICIO

Entre otros, no tendrán acceso a los beneficios los siguientes contribuyentes:

- a) Instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- b) Contribuyentes del régimen opcional para grupos de sociedades.
- c) Los coordinados.
- d) Quienes estén sujetos al régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- e) Contribuyentes del régimen de incorporación fiscal.
- f) Quienes perciban ingresos por servicios profesionales independientes.
- g) Maquiladoras.
- h) Quienes realicen actividades a través de fideicomisos.
- i) Sociedades cooperativas de producción.
- j) Quienes se encuentren en la lista de realización de operaciones inexistentes, tengan algún socio o accionista listado o hayan realizado operaciones con alguno de ellos sin haber acreditado ante el SAT la materialidad de la operación.
- k) Quienes suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios laborales.

Dado que los beneficios son optativos, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio de que se trate, o de la fecha en que hubieran presentado aviso de apertura de sucursal o establecimiento en la región, los contribuyentes deberán solicitar ante el SAT autorización⁵ para acceder a ellos, para lo cual deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplen con todos los requisitos previstos en el Decreto. El SAT deberá emitir una resolución a la solicitud de autorización dentro del mes siguiente a la fecha de su presentación y, de ser favorable, registrar al contribuyente en el padrón correspondiente. Mediante regla miscelánea se prevé que en caso de que las autoridades detecten que el contribuyente no cumple con algún requisito, indicarán la causa de la negativa, a efecto de que éste corrija su situación fiscal y presente nuevamente el aviso, siempre que se encuentre dentro del plazo legal. La falta de resolución se considera negativa ficta.

La autorización tendrá vigencia durante el ejercicio en que se obtuvo, y deberá renovarse a más tardar en la fecha en el cual deba presentarse la declaración anual del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se desea continuar aplicando el estímulo.

A través de la Resolución Miscelánea se establece que la autoridad fiscal podrá ejercer en cualquier momento sus facultades de comprobación para constatar que los contribuyentes inscritos en el padrón cumplan con los requisitos del Decreto. En caso de que detecten que no se cumple con algún requisito, emitirá una resolución⁶ en la que dejará sin efectos el aviso.

En cualquier momento, los contribuyentes podrán solicitar su baja⁷ del padrón y en ese momento se entenderá revocada su autorización. Asimismo, se perderá la autorización en cuanto dejen de cumplirse los requisitos para obtenerla. En ambos casos se perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio, por lo que, dentro del mes siguiente, deberán presentar declaraciones provisionales complementarias en las que reviertan los efectos del estímulo, con su debida actualización y recargos.

Mediante disposición transitoria se establece que quienes dejen de aplicar los beneficios del Decreto con motivo de su terminación, seguirán gozando de estos respecto de actos celebrados con anterioridad, siempre y cuando los ingresos correspondientes se perciban dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a la terminación de vigencia del Decreto.

⁵ Ficha de trámite 1/DEC-10 “Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”.

⁶ Los contribuyentes podrán desvirtuar dicha resolución con el procedimiento señalado en la ficha de trámite 3/DEC-10 “Aclaración para desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”.

⁷ Ficha de trámite 2/DEC-10 “Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”

ESTÍMULO EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se otorga un estímulo a las personas físicas y morales que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte. Consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa de 16% de IVA, por lo cual se deberá aplicar directamente una tasa del 8%⁸ sobre el valor de los actos o actividades antes referidos. Será necesario que la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios se efectúe en la región fronteriza.

Quienes deseen acogerse a los beneficios del estímulo deberán presentar un aviso⁹ a más tardar el 31 de enero de 2019. Si inician actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, presentarán este aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC.

El estímulo no será aplicable en los siguientes casos:

- (i) A la enajenación de inmuebles y de bienes intangibles.
- (ii) Al suministro de contenidos digitales, tales como audio o video mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos.
- (iii) A quienes se encuentren en la lista de realización de operaciones inexistentes, tengan algún socio o accionista listado o hayan realizado operaciones con alguno de ellos sin haber acreditado ante el SAT la materialidad de la operación.

Mediante disposición transitoria se establece que el estímulo será aplicable cuando la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce se hayan celebrado con anterioridad a la fecha en que concluya la vigencia del Decreto (diciembre 2020), y siempre que los bienes o servicios se hayan entregado o proporcionado antes de que concluya dicha vigencia y el pago de las contraprestaciones se realice dentro de los diez días naturales posteriores a dicha fecha.

Ciudad de México
15 de enero de 2019

⁸ Anexo al presente encontrarán las especificaciones que deberán contener los CFDI que se expidan, aplicando el crédito fiscal en materia de IVA.

⁹ Ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte”.

Anexo Nota Ejecutiva 5 / 2019

DOCUMENTACIÓN PARA COMPROBAR ANTIGÜEDAD EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE (11.11.7)

Se podrán utilizar estados de cuenta bancarios, recibos de pago de servicios, boletas de pago de predio o catastro a nombre del contribuyente, donde se observe el domicilio fiscal o el domicilio de la sucursal, agencia o establecimiento, a efecto de demostrar la antigüedad del mismo.

DOCUMENTACIÓN PARA COMPROBAR CAPACIDAD ECONÓMICA, ACTIVOS E INSTALACIONES (11.11.8)

Los contribuyentes podrán acreditar su capacidad económica, activos e instalaciones, con la documentación que demuestre las principales fuentes de ingresos, los bienes, derechos y otros recursos de los que dispone, así como el mobiliario, maquinaria y equipo con que cuenta para la realización de sus operaciones, entre otros, con lo siguiente:

- I. Estado de posición financiera del ejercicio inmediato anterior.
- II. Registros contables y documentación soporte de las inversiones, incluyendo aquella que acredite su legal propiedad, posesión o tenencia, así como su adquisición, incluyendo fotografías de las mismas y comprobantes de pago.
- III. Precisar si la inversión en activo fijo nuevo va a ser destinada en su totalidad a actividades en la región fronteriza norte.
- IV. Documentación soporte de las fuentes y condiciones de financiamiento.
- V. Actas protocolizadas de aportación de capital y estados de cuenta bancarios en donde se identifique el financiamiento o procedencia de dichos recursos, incluyendo estados de cuenta de los socios.
- VI. Información del mobiliario, maquinaria o equipo que se utilizará para la realización de operaciones, incluyendo registros contables y documentación comprobatoria.
- VII. Planos de los lugares físicos en que se desarrollará el proyecto, o la proyección fotográfica o similar de cómo quedará el proyecto en su conclusión.
- VIII. Número de personal contratado, indicando el registro de inscripción en el IMSSS, aportando el primer y último recibo de pago de las cuotas obrero-patronales ante dicho Instituto.
- IX. Tratándose de inmuebles, presentar títulos de propiedad en los que conste la inscripción en el registro público de la propiedad o, en su caso, contrato de arrendamiento o concesión del inmueble donde se llevará a cabo la actividad.

DOCUMENTACIÓN PARA COMPROBAR LA OBTENCIÓN DE INGRESOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE (11.11.9)

La integración de los montos de los ingresos deberá desglosarse por sucursal, agencia o establecimiento, identificando los montos de los ingresos obtenidos en la región fronteriza norte. La suma de los ingresos totales deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.

DOCUMENTACIÓN PARA COMPROBAR QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS SON NUEVOS (11.11.10)

Los contribuyentes podrán comprobar que los bienes que adquirieron son nuevos con los siguientes documentos:

- I. CFDI que ampare la adquisición, el cual deberá tener una antigüedad menor a dos años.
- II. Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.
- III. Póliza de registro contable.

EXPEDICIÓN DE CFDI EN REGIÓN FRONTERIZA NORTE APLICANDO ESTÍMULO EN MATERIA DE IVA (11.11.3)

Los contribuyentes que tengan derecho a aplicar el crédito fiscal en materia de IVA, deberán expedir los CFDI que amparen sus operaciones de conformidad con lo siguiente:

- I. En el catálogo de tasa o cuota deberán seleccionar la opción "IVA Crédito aplicado del 50%".
- II. La opción mencionada en el numeral anterior podrá aplicarse 72 horas después de haber presentado el aviso para acogerse a los beneficios del Decreto.
- III. Los proveedores de certificación de CFDI validaran que efectivamente se haya presentado el aviso antes mencionado.
- IV. Tratándose de la tasa de retención de IVA, deberá capturarse la que corresponda una vez aplicado el crédito de 50% que otorga el Decreto.